	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Ayuntamiento de Lloseta (Baleares). Concurso-subasta	
Mesa de Contratación. Concurso para suministro e ins-		para contratar obras. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres). Subasta de par-	25433
talación de calderas y planta descalcificadora.  Mesa de Contratación. Concurso para suministro e	25431	cela de terreno de finca.	25434
instalación de centro de transformación y grupo elec-		Ayuntamiento de Moguer (Huelva). Subasta para venta de parcela.	25434
trógeno de emergencia.	<b>2543</b> 2	Ayuntamiento de Orozco (Vizcaya). Subasta para con-	
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		tratar obras. Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla). Subasta para	25434
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre-		aprovechamientos maderables.	25434
visión en Guipúzcoa. Concurso para contratar limpieza de edificio.	25432	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Adjudicación de obras.	25435
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre-		Ayuntamiento de Tarragona. Concurso-subasta para ejecución de obras	25435
visión de Oviedo. Concurso para contratar servicio de cafeterías.	25432	Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria). Concurso-su-	20400
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previ-		basta para contratar servicios de Gestor-Liquidador de arbitrio.	25435
sión en Zaragoza. Concurso para adquirir vidrio para laboratorio.	25432	Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva). Su-	
ADMINISTRACION LOCAL		basta de obras. Ayuntamiento de Valladolid, Concurso para contratar	<b>25</b> 436
•		trabajos de revisión y adaptación de plan general	05404
Diputación Provincial de Burgos. Concurso para contratar trabajos de planeamiento local.	25432	de ordenación comarcal.  Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para contratar	25436
Diputación Provincial de Valencia. Subasta de finca.	25433	suministro de diversas prendas.	25436
Ayuntamiento de Gerona. Concurso para adquisición o arrendamiento de máquina fotocopiadora auxiliar.	25433	Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para contratar suministro de vestuario.	25436
Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife). Adjudicación de obras.	25433	Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para instalación de papeleras con anuncios publicitarios.	25437
Ayuntamiento de Hinojos (Huelva). Subasta de apro-		Junta Vecinal de Villamizar (León). Subasta para ad-	
vechamiento forestal. Rectificación.	<b>254</b> 33	judicar aprovechamiento cinegético de coto.	<b>25</b> 437

#### Otros anuncios

(Páginas 25437 a 25446)

# Disposiciones generales

#### MINISTERIO DE HACIENDA

25899

ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se aclara el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, que aprobó el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en relación a determinadas referencias que contiene acerca de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y Cuota Fija del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

El artículo 36 del Decreto de 2 de mayo de 1974, número 1291/1974, establecia que el recurso que las Camaras tienen derecho a percibir se fijaba, entre otros Impuestos, sobre las cuotas fijas que satisfacen al Tesoro los contribuyentes por el Impuesto sobre las Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal incluidos en la Tarifa aneja de la Licencia Fiscal en los epigrafes 31 al 43 ambos inclusive.

La disposición transitoria primera, uno, b), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, transforma en tributos locales de carácter real tanto las

Físicas, transforma en tributos locales de carácter real tanto las Licencia Físical del Impuesto Industrial como la Licencia Físical del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

El párrafo segundo del citado artículo 36 del Decreto de 2 de mayo de 1974, preveía que las remisiones contenidas en dicho artículo se entenderían siempre permanentemente referidas a aquellos tributos cuya finalidad sea gravar el mero ejercicio y los beneficios de la actividad del comercio, la industria o la navegación, teniendo en cuenta la estructura y la terminología del sistema tributario vigente en cada momento.

La oportunidad de evitar interpretaciones equivocadas de las mencionadas normas, hace preciso aclarar los términos de las referencias contenidas en el Decreto 1291/1974, relativas a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y a la Cuota de Licen-

cia del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General Tributaria, se ha servido

aclarar lo siguiente:

A partir de 1 de enero de 1979 las expresiones «cuotas fijas por el impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales e industriales» y «cuotas fijas por el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal», contenidas en el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, se entenderán referidas a los tributos locales de carácter real, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Tra-bajo Personal, a que alude la disposición transitoria primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

25900

ORDEN de 28 de septiembre de 1979 por la que se modifican los artículos tres, veintiséis, veintiocho y veintinueve del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 30 de noviembre de 1973 se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

La experiencia adquirida aconseja introducir modificaciones con objeto de lograr una mayor agilidad en el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de Estimación, que a su vez son necesarias para adaptar las diferentes representaciones de los sectores implicados a los principios de libertad sindical establecidos por la Ley 19/1977, de 1 de abril.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y del Instituto de Relaciones Agrarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos tres, veintiséis, veintiocho y veintinueve, del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado, por Orden de 30 de noviembre de 1973, quedan de la companion de 1973, quedan de 1973, queda modificados con arreglo a la siguiente redacción:

«Artículo tres. A propuesta de la Junta Central del Institu-to Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en lo sucesivo «Instituto», elevada por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán, por el Ministerio de Agricultura, los Re-glamentos de Inscripción correspondientes a cada especie, gru-po de especies o grupo de cultivares que fijen las condiciones y modalidades que han de cumplirse para que una variedad pueda ser inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.

En el momento de la publicación de cada uno de los citados Reglamentos de Inscripción quedará automáticamente abierto el Registro para la especie, grupo de especies o grupo de cultivares a que se refiere.»

«Artículo veintiséis. Para facilitar las misiones de la Comisión Técnica y Legislativa constituida en el seno de la Junta Central del Instituto, se crearán, Comisiones Nacionales de Estimación para cada especie, grupo de especies o grupo de cultivares, que tendrán como misión fundamental la elaboración de los informes relativos a inclusión de variedades en el Resistas

Estos informes estarán basados, por una parte, en los datos aportados por el personal técnico del Instituto o de otros Organismos en los casos en que se haya establecido previamente algún Convenio de colaboración y, por otra parte, en las visitas e inspecciones que los miembros de las mencionadas Comisiones hayan efectuado a los distintos campos de ensayo durante los años en que la variedad o variedades, objeto de inscripción, han sido estudiadas.

Los informes elaborados, se elevarán a la Junta Central en

pleno o a la Comisión Técnica Legislativa.»

«Artículo veintiocho. En cada Comisión Nacional de Estimación actuará como Presidente el Director del Instituto y como Vicepresidente el Subdirector Técnico de Laboratorios y Registro de Variedades Comerciales y Protegidas del Instituto, y serán Vocales los siguientes miembros:

Dos representantes del I. N. I. A., nombrados por el Pre-

sidente de dicho Organismo.

— Un representante de la Administración, perteneciente a Organismos que intervienen en la comercialización de los productos finales del material vegetal, designado por el Director general de la Producción Agraria, a propuesta del Presidente o

Director de los Organismos que representan.

— Dos representantes de los obtentores privados nombrados por el Director general de la Producción Agraria.

— Un representante de los Organismos del Estado, obtentores de variedades, nombrados por el Presidente o Director de dichos Organismos.

— Dos representantes de los productores del material de

— Dos representantes de los productores del material de multiplicación, expertos en la especie, grupo de especie o grupo de cultivares de que se trate, designados por el Director gene-

rel del I. R. A.

— Un representante de los agricultores usuarios de las semillas y plantas de vivero, designado por el Director general del I. R. A.

- Dos representantes de los utilizadores de los productos oben la comercialización e industrialización de aquéllas, designados por el Director general del I. R. A., entre expertos de la especie, grupo de especies o grupo de cultivares que se trate.

- El Jefe del Registro de Variedades Comerciales y de Variedades Protegidas y dos funcionarios del Instituto nombra-dos por el Director del mismo.

— Además actuará como Secretario de dicha Comisión un funcionario del I. N. S. P. V. adscrito al Registro de Variedades Comerciales y Protegidas designado por el Director del Instituto.

Las Autoridades u Organismos que designen a los Vocales, antes mencionados, designarán, asimismo, los suplentes correspondientes.

El Presidente y el Secretario de la Comisión serán sustitui-dos, respectivamente por el Vicepresidente y por el funcionario del Instituto que designe el Director del mismo.

Podrán también a istir, con voz, pero sin derecho a voto, aquellas personas de reconocida competencia en la especie,

grupo de especies o grupo de cultivares a que se refiere la Comisión y que sean invitados por el Presidente.»

\*Artículo veintinueve. Si por iniciativa propia, o solicitud razonada de tercero, el Presidente de una Comisión estimase que existe incompatibilidad en algún miembro de la misma, ordenará la sustitución del mismo por el vocal suplente, y si la incompatibilidad afectase a ambos, solicitará que se efectúen nuevos nombramientos.»

Segundo.—Queda modificada, de acuerdo con la presente, la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1973 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y del Instituto de Relaciones Agrarias.

### M° DE COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 15 de octubre de 1979 sobre liberaliza-25901 ción de precios del cinc, cobre y estaño.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, y previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se excluyen de la relación de precios comunicados, siendoles aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, los siguientes productos:

Cinc. - Cobre

Estaño.

Segundo.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 15 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos, Sres, Subsecretario de Comercio y Subsecretario de Mercado Interior.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25902

REAL DECRETO 2499/1979, de 19 de octubre, por rel que se modifican determinados artículos del Real Decreto 3032/1978, de 15 de diciembre, sobre reestructuración de la Comisión Interministerial para el Estudio de los Problemas Derivados del Consumo de Drogas.

Los cambios introducidos en la estructura de Departamentos de la Administración Central por el Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, así como las modificaciones orgánicas acordadas para algunos de dichos Departamentos, obligan a acomodar a la nueva configuración orgánica resultante las normas que regulan la composición de los Organos de la Comisión Interministerial para el Estudio de los Problemas Derivados del Consumo de Drogas, establecida mediante el Real Decreto tres mil treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre, lo que da ocasión para incorporar a la Comisión representaciones que su propio funcionamiento ha revelado necesarias.